



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001.31.03.007.2020-00027-00

Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados se encuentran debidamente notificados. Para lo que estime conveniente resolver.
Bucaramanga, 22 de febrero de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, febrero veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).

Se trata del proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DORIS HERRERA CELIS.

De lo actuado dentro del procedimiento se advierte que, los medios de pruebas predicados se reducen a PRUEBA DOCUMENTAL y de conformidad a los principios de celeridad, pertinencia, utilidad y necesidad de la prueba y de lo previsto en el artículo 168 de CGP, considerando que la prueba de interrogatorio de parte solicitada por la parte demandada y demandante no comprenden la pertinencia, conducencia y necesidad de la prueba en relación a los hechos jurídicamente relevantes que fundamentan las pretensiones de ejecución y concerniente a las excepciones propuestas por el demandado, la solicitud del medio de prueba documental presentado por las partes y ya obrante en el proceso resulta útil y suficiente para resolver de fondo el asunto.

Por lo anterior, en aplicación al artículo 278 numeral 2 del CGP, se procederá a dictar sentencia anticipada, y se correrá traslado a las partes por el término de cinco (05) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

Téngase como prueba los documentos allegados al plenario con el escrito de demanda, con la contestación de la demanda, y la proposición y traslado de las excepciones de mérito.

Consecuente con lo anterior se **ORDENA**: correr traslado común a las partes por el término de cinco (05) días, para que presenten alegatos de conclusión

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Ofelia Diaz Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668dfebb886d50c6ea7503523c262bf117050ceb67f8cddb0fe5ef090b2336e6**

Documento generado en 23/02/2023 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>